

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 21.

Dictando varias prevenciones á que han de atenerse los Ayuntamientos en la formacion de los expedientes de propuesta de arbitrios para cubrir el déficit de los presupuestos.

*En los presupuestos presentados hasta ahora en este Gobierno Político para el presente año.*

Segun ha notado este Gobierno político al verificar el ecsamen de los presupuestos municipales respectivos al corriente año á pocos ó ninguno acompañan los expedientes de propuesta de arbitrios que los Ayuntamientos consideran necesarios y convenientes para cubrir el déficit que en ellos resulta. Este defecto, que imposibilita el que puedan pasarse al Gobierno de S. M. dichas propuestas, se hace mayor, atendido el diverso sistema que cada uno de los pueblos observa en la proposicion de dichos impuestos; sistema que convendría deshechar sustituyéndole con otro uniforme que reuniera á esto la ventaja de producir mayor suma de ingresos á los fondos municipales; porque debiendo considerarse la concesion de estos arbitrios como permanente mientras los Ayuntamientos no tengan por oportuno sustituirlos con otros, sería de

desear que estos eligiesen aquellos que menos afectaren los intereses generales y encontráran menos dificultad en su esaccion. Con este motivo el Gobierno político no puede menos de recomendar á las municipalidades que se hallan en la necesidad de echar mano de este medio, lo verifiquen de un modo conveniente á los intereses que representan, y que al propio tiempo ofrezca cierta estable seguridad en el valor de sus rendimientos á fin de que no haya necesidad en cada un año de recurrir con nuevas propuestas al Gobierno de S. M., lo cual sobre ser perjudicial á los intereses locales embarazaría la marcha de la administracion distrayéndola de otros objetos no menos atendibles é importantes.

A fin de que en la instruccion de los referidos expedientes se observe un método en todo igual, y pueda darselos desde luego la debida tranmitacion, los Ayuntamientos se atenderán á las siguientes prevenciones.

1.<sup>a</sup> Si se propusieren arbitrios sobre todas ó cualquiera de las especies de consumo garvadas con derechos en favor del tesoro, se hará por medio de un acuerdo formal, firmado por todos los concejales, determinando en él la cantidad que se impone, que no deberá nunca pasar de la fijada en la tarifa unida al Real decreto de 23 de mayo último.

2.<sup>a</sup> Si los arbitrios cargasen sobre otras especies no comprendidas en dicha tarifa, se formará igual acuerdo con la misma expresion, determinando en este caso la cantidad que se impone en cada artículo ó ramo

## TITULO SESTO.

*De los medios materiales de instruccion que ha de haber en los establecimientos públicos de enseñanza.*

y las condiciones bajo las cuales debe verificarse el remate del impuesto para que despues no ocurran dudas al verificar su esaccion.

3.<sup>a</sup> Cuando un Ayuntamiento proponga una y otra clase de impuestos vendrán en pliegos separados dichos acuerdos propuestas, acompañando á ellos el certificado que previene la circular inserta en el Boletín oficial, núm. 6.<sup>o</sup>, art. de oficio núm. 7.

4.<sup>a</sup> En la propuesta de repartimiento, que se hará del modo indicado anteriormente y también en pliego separado, se determinará qué cantidad en reales es la que debe aumentarse á la contribucion inmueble y del comercio y la industria, calculando el importe del recargo de tal manera que no esceda de la cantidad fijada con este objeto por el art. 9 del Real decreto de 13 de mayo de 1845. Se unirá á ella el certificado de que se habla en la anterior prevencion.

5.<sup>a</sup> Cuando los Ayuntamientos no propongan los arbitrios á que se contraen las prevenciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, ni el repartimiento á que alude la 3.<sup>a</sup>, porque prefieran valerse del arrendamiento de yerbas, ó de otro de los medios que se hallan dentro del círculo de sus atribuciones para cubrir el déficit, harán también propuesta ya sea en pliego separado, ya en el mismo presupuesto.

6.<sup>a</sup> Ultimamente, los Ayuntamientos procurarán proceder con el mayor cuidado en la instruccion de estos expedientes, observando y teniendo presentes al verificarlo las advertencias hechas en mi circular de 12 de noviembre último, y así arreglados los pasarán á este Gobierno político antes del 15 de febrero próximo para que en todo el referido mes puedan pasarse al Gobierno para los fines anteriormente indicados. Palencia 23 de enero de 1846. = Agustín Gómez Inguanzo.

Continúa el Reglamento que sigue al Plan de estudios que se ha insertado en números anteriores.

## TITULO QUINTO.

*De las facultades de Medicina y Farmacia.*

Art. 170. Atendida la mayor complicacion que ofrece el estudio de estas dos facultades, así en su parte teórica como en la práctica, una instruccion especial arreglará todo lo concerniente á este punto en sus varios pormenores.

Art. 171. Todo establecimiento de enseñanza debe tener el suficiente número de aulas capaces, claras y ventiladas, para que los estudiantes quepan en ellas cómodamente. Los asientos, siempre que sea posible, estarán dispuestos en forma de anfiteatro, y la cátedra del Profesor con alguna elevacion para que pueda descubrir á todos sus discípulos, y sea oído con claridad.

Art. 172. Sea cual fuere la naturaleza del establecimiento, habrá una Biblioteca y un Archivo. Donde ecsista Universidad ó Instituto, la Biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas, y se aumentará con todos los libros que puedan recogerse de los que pertenecieron á los suprimidos conventos.

Art. 173. Los Institutos de segunda enseñanza y facultades de filosofía tendrán además:

1.<sup>o</sup> Los instrumentos de matemáticas necesarios para la enseñanza de estas ciencias; como igualmente una coleccion de sólidos para las demostraciones de geometría.

2.<sup>o</sup> Los globos, mapas y demas que requiere la enseñanza de la geografía.

3.<sup>o</sup> Los cuadros sinópticos que faciliten la de la historia.

4.<sup>o</sup> Teodolitos, planchetas y otros instrumentos necesarios para el alzado de planos y demas operaciones de la geometría práctica.

5.<sup>o</sup> Un gabinete de física con todos los aparatos que ecsige la enseñanza elemental de esta ciencia.

6.<sup>o</sup> Un laboratorio de química con los aparatos y reactivos necesarios.

7.<sup>o</sup> Un patio donde se puedan hacer las operaciones químicas que ecsigen el aire libre.

8.<sup>o</sup> Una coleccion clasificada de mineralogía.

9.<sup>o</sup> Otra coleccion de zoología en que ecsistan, al menos, las principales especies, y láminas en que se representen los diferentes seres de la naturaleza, cuyo conocimiento convenga dar á los alumnos.

10.<sup>o</sup> Un jardín botánico y un herbario dispuesto metódicamente.

Art. 174. Los medios materiales de instruccion que deban tener las facultades de Medicina y Farmacia se detallarán en las instrucciones de que se habla en el artículo 170.

## SECCION CUARTA.

DE LOS PROFESORES.

TITULO PRIMERO.

*De los ejercicios para obtener el título de Regente.*

CAPITULO I.

*Regentes de segunda clase.*

Art. 175. Los ejercicios para obtener la regencia de segunda clase, serán dos.

El primero consistirá en un programa, que dirigirá el aspirante al Rector de la Universidad donde quiera ecsaminarse, y que habrá de comprender el objeto é importancia de la asignatura á cuya enseñanza intenta dedicarse; tratados que la misma abraza; orden y estension con que deben estudiarse; método que ha de seguirse en las esplicaciones; sistema que mas convenga adoptar y número de lecciones en que puede

darse la enseñanza; libros útiles para servir de testo, y autores que deberá consultar el Profesor. A este programa acompañará el aspirante una relacion documentada de su carrera y méritos literarios, acreditando además ser español en el goce de sus derechos, y mayor de 21 años.

Art. 176. El Catedrático de la asignatura de que se trate y otros dos Profesores ó Regentes, elegidos por el Rector y presididos por el Decano de la facultad de filosofía, compondrán la comision de censura, la cual ecsaminará y calificará el programa, procediendo, despues de haber conferenciado sus individuos entre sí, á la votacion secreta para aprobarlo ó deshecharlo.

Art. 177. El Rector comunicará al aspirante el resultado favorable ó adverso de la votacion; señalandole en el primer caso, el dia y hora en que será admitido á ecsámen, ó devolviéndole, en el segundo, el programa y documentos que hubiere presentado.

Art. 178. El segundo ejercicio será público, y consistirá en las preguntas y objeciones que por espacio de dos horas harán al aspirante los individuos de la comision de censura, acerca de los diversos puntos contenidos en su programa; y si versare el ecsámen sobre asignatura de ciencias físicas ó naturales, apoyará aquel, con experimentos ó demostraciones en los mismos objetos, las teorías que hubiere espuesto, siempre que la Comision lo juzgue oportuno.

Art. 179. Concluido el acto saldrá de la sala el aspirante, y los individuos de la comision, despues de conferenciar acerca de aquel, y con presencia de los méritos literarios del interesado, procederán á su aprobacion ó reprobacion por medio de votacion secreta. Si resultare aprobado, se remitirá al Gobierno el acta de ecsámen, con arreglo al modelo número 13 para que se espida el título correspondiente.

Art. 180. Si el aspirante lo fuere á cátedra de alguna lengua viva ó de latina, remitirá al Rector un programa que verse sobre cualquier punto gramatical, escrito en el idioma que ha de explicar. El ecsámen oral consistirá en las preguntas que los ecsaminadores harán al aspirante sobre la gramática y literatura de la lengua que sea objeto del ejercicio; y además en la version recíproca de trozos que se le presenten de obras escritas en el mismo idioma y en castellano.

Art. 181. Para las cátedras de griego, hebreo y árabe, el programa versará igualmente sobre cualquier punto gramatical; pero con la diferencia de ser escrito en lengua castellana. Así como el ejercicio oral versará únicamente sobre la traduccion directa.

Art. 182. El aspirante abonará por la expedicion del título la cantidad de 160 rs., que entregará previamente en la depositaria de la Universidad, y 80 rs. mas por derechos de los ecsaminadores.

## CAPITULO II.

### *Regentes de primera clase.*

Art. 183. El aspirante á regencia de primera clase, presentará su solicitud al Rector de la Universidad, acompañándola del título, obtenido académicamente, de Doctor en la facultad en que intente ejercer el profesorado: si perteneciese á la facultad de filosofía, en lugar del título de Doctor, le bastará el de licenciado en letras ó ciencias, segun la seccion á que se dedique. Igualmente presentará su hoja de servicios y relacion de méritos.

Art. 184. Decretada por el Rector, al margen de la instancia, la admision del interesado á los ejercicios, se le señalará dia para comenzarlos.

Art. 185. Estos ejercicios serán dos. El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no pasará de una hora ni bajará de tres cuartos, compuesto en el espacio de cuarenta y ocho horas, sobre un punto elegido por el aspirante de tres que sacará á la suerte entre 50, que de antemano se habrán introducido en una urna ó bolsa, sobre las varias asignaturas de la facultad: si esta fuere la de filosofía, los puntos se tomarán de la seccion á que por su grado corresponda el actuante. Este discurso lo compondrá el interesado en su casa.

Art. 186. Concluido el tiempo señalado, el aspirante leerá su discurso ante la comision de censura, compuesta de tres Catedráticos de la misma facultad, elegidos por el claustro, y presididos por el Decano.

Art. 187. Terminada la lectura, los individuos de la Comision harán al aspirante, por espacio de dos horas, las preguntas y objeciones que tengan por conveniente.

Art. 188. El segundo ejercicio, para el cual podrá concederse al aspirante el descanso necesario, siempre que no esceda de ocho dias, consistirá en una leccion de tres cuartos de hora, que dará en igual forma que si la hubiese de explicar á sus discípulos. A este fin se pondrán de antemano en una caja ó bolsa cien puntos diferentes de las materias sobre que versen los ejercicios; el aspirante sacará tres de ellos á la suerte; elegirá de estos uno; y retirado por espacio de tres horas para ordenar su explicacion, suministrándole los libros que necesite, y recado de escribir para apuntar el orden de sus ideas, se presentará á verificar su ejercicio. Si este versase sobre puntos científicos, deberá hacer las demostraciones prácticas con los objetos, aparatos ó instrumentos necesarios al efecto.

Art. 189. Concluida la leccion, los individuos de la comision de censura harán las objeciones que juzguen oportunas, á las que responderá el aspirante. En estas preguntas solo se invertirá una hora.

Art. 190. Terminados los ejercicios, y retirado el aspirante, conferenciarán los Jueces acerca de aquellos; y con presencia de los méritos literarios del interesado, procederán á su aprobacion ó reprobacion, por medio de votacion secreta.

Art. 191. El resultado adverso ó favorable de la votacion será comunicado al aspirante por el Rector; devolviéndole en el primer caso los documentos que hubiere presentado, y remitiendo en el segundo al Gobierno el acta de aprobacion, con arreglo al modelo número 14, para que se espida el correspondiente título.

Art. 192. El aspirante satisfará por la expedicion del título la cantidad de 300 rs., y 100 por derechos de los ecsaminadores.

*(Se continuará.)*

---

## ANUNCIOS.

### JUNTA DE COMERCIO DE CATALUÑA.

Vacantes las cátedras de Física experimental aplicada á las artes, y la de Agricultura práctica y Botánica de esta Junta, por haber sido nombrados por S. M. para profesores de esta Universidad los que las obtenian D. Juan Agell y D. Miguel Colmeiro; la Junta ha acordado conferir por oposicion las dos vacantes, bajo las condiciones siguientes:

La dotacion de cada una de las dos cátedras es 12000 rs. vn. anuales.

El curso de cada una durará un año escolar.

La enseñanza de Física será de una hora, y de hora y media la de Agricultura, en los dias no festivos del año, á escepcion de los meses de julio, agosto y setiembre.

Deberán los catedráticos observar el reglamento de la escuela en la parte que les concierne, y sujetarse tambien á las variaciones que estime la Junta.

La suscripcion á los concursos, será en la Secretaría de la Junta, á donde podrán presentarse los aspirantes por sí ó por medio de comisionado hasta el 30 de junio del prócsimo año de 1846.

Sea cual fuere el número de los aspirantes, empezarán las oposiciones para dicha cátedra de Física el 15 de julio de 1846, y para la de Agricultura el 10 de agosto del mismo año.

Cada uno de los opositores presentará, antes del 1.º de julio prócsimo, tres copias de una memoria que verse sobre el estado actual de la respectiva ciencia, y sobre el método que crea preferible para la enseñanza; indicando las obras mas propias para testo y para consulta.

Los ejercicios de oposicion para ambas cátedras, serán los siguientes:

1.º El primer ejercicio consistirá en un discurso, que versará sobre un punto de la ciencia, escojido por el opositor de tres que saque por suerte, cuya lectura no pase de tres cuartos de hora, ni baje de veinte minutos.

Para su composicion, se concederán al opositor veinte y cuatro horas, durante las que permanecerá incomunicado, permitiéndole el uso de los libros y objetos necesarios.

Despues de la lectura dos contrincantes podrán hacerle, por el espacio de media hora cada uno, objeciones sobre las materias del discurso, que concluido el ejercicio deberá entregarse firmado al Presidente del acto.

2.º El segundo consistirá en una leccion de hora, acompañada de los esperimentos y demostraciones que la materia ecsija y el tiempo permita, tal como si la diese á discípulos, sobre un punto de la ciencia, que el opositor elegirá en el acto de tres sacados por suerte.

Se le concederán tres horas para prepa-

rarse, permaneciendo incomunicado y suministrándole lo necesario como para el ejercicio anterior.

Terminada la leccion, dos contrincantes podrán hacerle, durante media hora cada uno, objeciones sobre las materias de la leccion.

3.º El tercero consistirá en un ecsámen de preguntas sueltas sobre todas las materias de la ciencia sucesivamente sacadas á la suerte por el mismo opositor.

Este ejercicio durará una hora á lo menos; y las preguntas que el opositor saque y conteste no bajarán de diez.

Los censores redactarán préviamente un número suficiente de puntos y preguntas que deban entrar en suerte, y lo entregarán al Secretario que lo tendrá reservado.

La suerte decidirá el orden de los opositores, como tambien el de sus contrincantes.

La Junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes.

Concluidos los ejercicios los censores propondrán los mas beneméritos en terna á la Junta; indicando al mismo tiempo los otros cuya oposicion merezca ser aprobada; y la Junta procederá al nombramiento.

Barcelona 22 de diciembre de 1845.=  
Agustin Ortells y Pintó, Vicepresidente.=  
El Marqués de Llió, Vocal.=Joaquin Serra y Franch, Vocal.=Pablo Felix Gassó,  
Secretario contador.=Insértese: *Inguanzo*.

#### *Instituto Palentino de Ciencias Médicas.*

Debiendo pasar á la formacion de las Juntas auxiliares de que habla el artículo 5º del capítulo 1.º del reglamento, se invita á todos los Socios de las cabezas de partido ó pueblos inmediatos que deseen tenerla en su seno á que lo manifiesten por escrito ó de palabra al Instituto, diciendo los pueblos que en su concepto deben abrazar y los Socios con que cuentan, todo antes del 15 de febrero, para que la Junta Directiva pueda con acierto presentar las propuestas y hacer los nombramientos en la sesion general de dicho dia, si los demas asuntos lo permiten.

Palencia enero 20 de 1846.=Rufino Castañeda, Secretario.=Insértese: *Inguanzo*.